

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

EXPEDIENTE:

CDHEC/5/2017/---/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de
Jiménez

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de
Jiménez.

RECOMENDACIÓN No. 73/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Jiménez, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/5/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 13 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Jiménez, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 13 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Jiménez.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquellas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Jiménez.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Jiménez, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Jiménez, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

*“En la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza; a 13 de julio de 2017, el suscrito Licenciado Carlos Javier Vargas Méndez con el carácter de Quinto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acompañado de la licenciada Sofía Muñoz Mendoza, Visitadora Adjunta a esta Comisión Estatal, con la facultad que nos confiere el artículo 71 de la Ley de esta Comisión Estatal y 50 de Reglamento Interno, respectivamente: **HACEMOS CONSTAR.** Que siendo las 15:20 horas del día en que se actúa, por instrucciones del licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, nos constituimos en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal de la Comunidad de San Carlos, del municipio de Jiménez, con la finalidad de realizar una supervisión carcelaria, el suscrito Carlos Javier Vargas Méndez, me presenté en el área administrativa de Seguridad Pública, en donde fui atendido por el propio Director de Seguridad Pública, quien dijo llamarse Manuel Alejandro Vásquez Medina, le presenté el oficio de comisión y le expliqué que dicho oficio es de solicitud de autorización para realizar una supervisión a las celdas municipales y que se buscaba realizar en este momento, me explicó el Director que no tenía ningún problema y que aceptaba la supervisión, sin embargo hizo la aclaración que en este momento las celdas de esa comunidad de San Carlos no están funcionando como tales, ya que están en remodelación por el deterioro que ya presentaban, aun así nos permitió ingresar a dicha área y efectivamente pudimos constatar que está en remodelación el edificio, había personas*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

trabajando por lo que fue difícil el acceso pero pudimos ver que son tres celdas las que están ubicadas en ese lugar, las cuales están en obra negra, tomamos fotografías para debida constancia, manifestó el Director que debido a la distribución de la población del municipio de Jiménez, es necesario tener instalaciones en esa localidad de San Carlos, pero que precisamente esa razón fue la que provocó mayor deterioro de las instalaciones, a pesar de que se buscaba que dicha celda fuera transitoria a fin de que momentáneamente pudieran ser ingresadas las personas y luego trasladados a la cárcel de Jiménez. Sin embargo, afirmó que en años pasados las instalaciones de Seguridad Pública en la cabecera Municipal fueron ocupadas por personal de la Secretaría de Marina Armada de México y que ya no les permitieron llevar detenidos a las celdas de Jiménez, por ello utilizaron más las celdas de San Carlos, las cuales sufrieron deterioro normal, ahí en ese edificio se instaló gran parte del equipo que permite la comunicación con Plataforma México y el mando único del Estado, por ello se sigue utilizando esa oficina administrativa a pesar de que está en remodelación el edificio. Refirió que en cuanto la SEMAR entregó las instalaciones de Seguridad Pública de Jiménez, se le dio mantenimiento e hicieron algunas remodelaciones al edificio, y en cuanto se terminaron estas se comenzó con la remodelación del edificio de San Carlos, por lo que en este momento no funcionan como cárcel municipal sino solo como oficina administrativa de Seguridad Pública. Razón por la cual se tomaron algunas fotografías del lugar y de inmediato nos trasladamos a la cabecera municipal de Jiménez, nos trasladamos aproximadamente 20 kilómetros para llegar a dicho lugar. Siendo exactamente las 16:30 horas llegamos a las instalaciones de Seguridad Pública, pude observar que el edificio está pintado de color negro en su fachada, en la cual se describe "Fuerza Coahuila" a lo cual el director explicó que él pertenece al Grupo de Reacción de Fuerza Coahuila y que fue comisionado como Director de Seguridad Pública del municipio dentro del convenio de mando único celebrado entre municipio y Estado y que por ello y la coordinación que existe entre la corporación Fuerza Coahuila con el municipio es que se decidió rotular con el nombre de Fuerza Coahuila, pero que son estrictamente instalaciones municipales. Una vez que ingresamos al interior del edificio pudimos observar que es un edificio de aproximadamente 150 metros cuadrados de construcción, en la cual existe un área común al ingresar y las construcciones o cubículos privados están alrededor del pasillo central, al

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

lado derecho están los baños públicos, en seguida está la oficina del Director luego una bodega de equipo táctico, al lado de esta un área privada que refirió el director se trata del área de Considerados o menores infractores, la cual es un área de aproximadamente 16 metros cuadrados, con vitro piso, sillas mesa, ventanas de acrílico transparente, puerta de madera, con paredes y techo con excelentes condiciones de pintura, cuenta con iluminación natural y artificial, afirmó el Director que en la actualidad tienen un problema con los menores infractores, ya que muchos de ellos saben que no serán sancionados igual que un adulto y aprovechan eso para infringir el reglamento y hasta cometer delitos, por ello es que se cuenta con esta área especial, manifestó que se les ha canalizado a los menores al DIF Municipal pero que no sabe el seguimiento que se le de en esa institución, pero que sigue teniendo problemas con menores infractores, al lado del área señalada, se encuentran las celdas las cuales son tres de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 3 metros de fondo cada una, las cuales están construidas de block, cemento y acero, tienen buena iluminación natural, ya que cuentan con una ventana en la parte superior del fondo de la celda, la cual es de 60 cm de ancho por 80 de largo aproximadamente, de igual forma el frente de la celda es de barrotes de acero y permite que la iluminación del pasillo del edificio ilumine la totalidad de la celda. Cada celda tiene dos planchas de descanso de acero incrustado en la pared, en forma colgante, las cuales son de aproximadamente 80 centímetros de ancho por 2.10 de largo, cada una cuenta con un colchón en buenas condiciones de uso y excelentes condiciones de higiene, los muros y techo tienen pintura en buenas condiciones sin manchas de suciedad de ningún tipo, los pisos son de concreto y de igual forma están en buenas condiciones de higiene. Refirió el Director que tienen personal de limpieza que regularmente asea el edificio y que cuando hay detenidos son estos los que limpian las celdas, ya que se les inculca valor de respeto hacia las instalaciones e higiene en su persona y a las celdas. Le hice la observación de que las celdas no cuentan con bebederos ni sanitarios y refirió que no le parece que sea lo más apropiado, ya que por experiencia se dio cuenta que no lo conservan en buenas condiciones de higiene y es mejor tener un área especial, la cual está justo enfrente de las celdas. Es un baño completo con sanitario, lavabo y regadera, la cual funciona en perfectas condiciones, están muy limpias y despiden olores agradables a productos de limpieza. Afirmó el funcionario que a los detenidos se les proporciona una botella de agua

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

para consumo y que se les da la oportunidad de ducharse para estar más cómodo, que siempre hay vigilancia que se encarga de sacar de la celda al detenido para que pueda ir al sanitario. Afirmó que no tienen muchos detenidos, que solo en ocasiones especiales en que hay fiestas o fechas especiales en que las personas aprovechan para ingerir bebidas embriagantes es cuando tienen más detenciones, pero aun así no se llenan a su capacidad las celdas, pues los familiares siempre acuden a pagar las multas para que recuperen su libertad. Afirmó que no se cuenta con médico dictaminador adscrito a la cárcel municipal, ya que no se ha autorizado por el ayuntamiento por el gasto que implica, pues hay ocasiones que hay uno o dos detenidos a la semana, o incluso semanas que no hay detenidos, por ello es que cuando así se requiere acuden al Centro de Salud a que el médico certifique a los detenidos y que no tiene mayor complejidad porque el médico vive en el centro de salud así que siempre esta localizable y ya se le explicó y dio la instrucción que debe atender el llamado a pesar de que sea días y horas inhábiles, tampoco cuentan con Juez calificador ya que no se le ha asignado a ninguno, existe un Juez Auxiliar Municipal pero sus funciones son otras, no las que tienen relación con personas detenidas. Pues es él quien se encarga de dirimir cualquier situación por la aplicación de alguna sanción, o incluso el propio Secretario del Ayuntamiento ya que es un municipio muy pequeño en que toda la gente se conoce bien.....”

OBSERVACIONES

Las instalaciones de la cárcel municipal de Jiménez, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general, no tiene intérprete de lenguaje de señas mexicanas.

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Jiménez y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:

a) Las celdas no cuentan con baño en el interior, lo que no garantiza que el detenido pueda acceder a dicho servicio en el momento en que sus necesidades físicas lo exijan, pues está supeditado a que un guardia lo traslade al área de sanitarios.

b) No se cuenta con iluminación ni ventilación artificial suficiente al interior de las celdas, lo que representa una disminución en la estimulación sensorial de la persona.

c) No se cuentan con Juez Calificador y es el Director de Seguridad Pública quien impone las multas con base al Reglamento Municipal, no obstante, no se garantiza objetividad en la imposición de la sanción, ya que es la misma autoridad la que realiza la detención y la que determina el tipo de sanción que se le impondrá al infractor.

d) No cuentan con médico legista o dictaminador ni con área médica, para la certificación del estado de salud o condiciones físicas del detenido y, en consecuencia, no existe equipo para la atención y dictamen de personas.

e) No cuentan con área de trabajo social y, en consecuencia, no hay elementos para dar seguimiento a casos de menores detenidos, lugar de detención, sanción, canalización a instancias oficiales, número de detenciones de menores por faltas administrativas.

f) La autoridad municipal no proporciona alimentos a las personas detenidas.

B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Jiménez:

a) No cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."*

Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- “Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.

Regla 12.- “Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.

Regla 13.- “Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.

Regla 14.- “Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Asimismo, de la supervisión efectuada se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Jiménez, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

administrativa y que, por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Jiménez, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Jiménez, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Jiménez, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Jiménez y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

PRIMERA.-Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Jiménez y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Realizar labores de limpieza profunda a los sanitarios de las celdas con la finalidad de eliminar el sarro acumulado por el paso del tiempo y procurar mantenerlos en buenas condiciones de uso;
- Que las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchón y cobertores en condiciones higiénicas.
- Se implementen las acciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con una adecuada ventilación, sea natural o artificial y para que cuenten con baño en su interior.

SEGUNDA.-Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas, obligación que deberá ser a cargo exclusivamente de la autoridad municipal.

TERCERA.-Se instale un teléfono para el uso exclusivo de los detenidos y se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan los mismos.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CUARTA.- Que se nombre médico legista o dictaminador a efecto de que pueda certificar el estado de todas las personas que son ingresadas a las celdas y se le destine un espacio propio para cumplir su función de certificar el estado de salud de las personas detenidas y se le instruya al personal responsable para que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio de forma debida y que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de saturación y se garantice que el servicio se brinde durante las 24 horas.

QUINTA.- Que se nombre juez calificador, con el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable y se instale a la vista de los detenidos y del público en general el tabulador de multas por faltas administrativas.

En tal sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a sus condiciones económicas.

En consecuencia, se evite seguir incurriendo en la práctica de que sea el Director de Seguridad Pública quien imponga las multas por faltas administrativas que se cometan.

SEXTA.- Que se nombre a personal del área de trabajo social encaminado a realizar labores de prevención del delito y dar seguimiento a casos de menores detenidos, lugar de detención, sanción, canalización a instancias oficiales, número de detenciones de menores por faltas administrativas.

SÉPTIMA.- Se implemente un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos así como así como se elabore un expediente de cada persona detenida, al que se anexe toda la documentación relativa a su ingreso, estancia y salida.

En tal sentido, se cuente con un libro de registro de ingresos de detenidos, en el que se asienten los datos relativos a las condiciones de su ingreso y que el libro de registro de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

pertenencias de detenidos, se encuentre debidamente requisitado y soportado con las boletas de pertenencias, para asentar en forma debida los bienes que se les resguarda a las personas durante el internamiento.

OCTAVA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad en relación con sus funciones.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

NOVENA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

DÉCIMA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMA TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal de Jiménez, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE